

EL ESTADO MEXICANO OBLIGADO A DAR MÁXIMA PROTECCIÓN A MENORES QUE INGRESAN AL PAÍS EN CARAVANAS DE MIGRANTES

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en la CDMX
Amparo Indirecto 86/2018

NOTA INFORMATIVA: 11/2019
26 de abril de 2019
www.cjf.gob.mx

Resuelve juzgado federal que los menores deben recibir el estatus de refugiados y evitar su deportación

ANTECEDENTES:

Una asociación civil reclamó de nueve autoridades que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes distintas omisiones relacionadas con la implementación de medidas de protección especial a favor de los menores de edad que ingresaron al país durante octubre y noviembre de 2018 en las caravanas migrantes.

ARGUMENTOS:

En la sentencia, se sobreseyó en el juicio respecto de siete autoridades porque no tenían facultades para realizar las conductas exigidas por la parte quejosa, o bien, porque las habían llevado a cabo y, al hacerlo, habían logrado los objetivos intrínsecos a ellas; asimismo, se concedió la protección constitucional respecto de dos de ellas para los siguientes efectos:

- Que elaboraran un plan institucional con características específicas para conocer el número de menores de edad, sus condiciones y necesidades, así como para conocer tales datos respecto de niñas, niños y adolescentes que ingresen al país de manera masiva más adelante.
- Que otorgaran el reconocimiento “prima facie” de la condición de refugiados a los menores de edad que ingresaron al país en las caravanas mencionadas.

La sentencia señala que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos que corresponden a todas las personas aunque los ejercen diferenciadamente conforme a su situación particular; además, tienen derechos de protección especial que son necesarios para: a) salvaguardar su integridad personal; b) compensar su condición de inmadurez e inexperiencia connatural a su menor desarrollo físico y emocional; y c) remediar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Tales derechos de protección especial, a su vez, imponen a las autoridades, a la familia, a la comunidad y a la sociedad un conjunto de obligaciones que se traducen en la necesidad de atender al interés superior de la niñez y de otorgarles “cuidados especiales” (según la Convención sobre los Derechos del Niño) o (medidas especiales de protección” –según la Convención Americana sobre Derechos Humanos); máxime cuando están en un contexto migratorio que conlleva factores de riesgo que agravan su situación de vulnerabilidad.

En el caso, al no ejercer sus facultades para obtener información objetiva y específica sobre las circunstancias particulares de cada uno de los menores de edad que viajan en las caravanas con la finalidad de implementar a favor de éstos medidas de protección especial adecuadas a sus necesidades y, por otro lado, al no otorgarles el reconocimiento de la condición de refugiado prima facie, las autoridades responsables incumplieron tales obligaciones; y, por ende, convalidaron una situación que vulnera sus derechos.

CRITERIO NOVEDOSO:

Se propone la elaboración de un parámetro de constitucionalidad especializado en niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana a partir de criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de reconocer la obligación estatal de implementar, al menos, dos medidas de protección especial para salvaguardar los derechos de los menores de edad que ingresen al país de manera masiva.

Se analizó la figura de reconocimiento “prima facie” de la condición de refugiado y de la necesidad de aplicarla al caso concreto como la medida ideal de protección internacional para salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que viajan en las caravanas migrantes.

---000---

Dirección General de Comunicación Social y Vocería



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



54 90 8000
Ext. 1399, 1390



@CJF_Mx



youtube.com/cjfmex



@cjf_mx